



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 011-2017-MDS

Sachaca, 12 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 0051-2017 de fecha 04 de Enero del año 2017, presentado por los cónyuges **PEDRO PABLO MANGO ALARCON Y ALEIDA ROGELIA CONDORI ALVAREZ**, quienes solicitan se declare la separación convencional del vínculo matrimonial; y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 09 de Enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", (...) los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 "Ley que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, (...) las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, en efecto esta comuna edil se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral N° 124-2016-JUS/DGJC de fecha 17 de agosto del 2016;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS, se ha regulado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Sachaca y sus respectivos derechos en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece (...) son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial de separación convencional y divorcio ulterior los Alcaldes distritales o provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebrou el matrimonio, en caso de autos **el último domicilio conyugal Pueblo Joven 28 de Julio Zn A Mz C Lote 8 del distrito de Sachaca**, por lo que se tiene competencia para tramitar el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado mediante Reg. de Doc. N° 0051-2017 de fecha 04 de Enero del año 2017, por los cónyuges **PEDRO PABLO MANGO ALARCON Y ALEIDA ROGELIA CONDORI ALVAREZ** respectivamente, quienes han adjuntado los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 (...) pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior, en efecto obra en autos a fs. (04) el **Acta de Matrimonio Civil N° 51 celebrada el 27 de mayo del Año 1989 en la Municipalidad Distrital de Socabaya-Arequipa-Arequipa**, habiendo transcurrido a la fecha más de dos años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en la norma antes citada;



Que, por otro lado, obra en autos a fs. (06,07 y 08) la Declaración Jurada de los recurrentes quienes afirman no tener hijos menores de edad ni tampoco hijos mayores con discapacidad, así mismo, adjuntan copia de Acta de Conciliación extrajudicial N° 138-2016 de Liquidación de Sociedad de Gananciales, por lo que cumplen con los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de igual modo, obra a fs. (05) la Declaración Jurada como Ultimo Domicilio Conyugal cito en **Pueblo Joven 28 de Julio Zn A Mz C Lote 8 del distrito de Sachaca** Arequipa.

Que, mediante **Audiencia Única** realizada a las 12:00 horas del día 09 de Enero del 2017, los cónyuges, **PEDRO PABLO MANGO ALARCON Y ALEIDA ROGELIA CONDORI ALVAREZ**, se ratificaron en su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, siendo pertinente indicar que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles, y;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS y con el visto del área legal y/o designado de verificar la legalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2016-MDS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de separación convencional contenida en el Reg. de Doc. N° 0051-2017 de fecha 04 de Enero del año 2017, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **DON PEDRO PABLO MANGO ALARCON (DNI 29545862)** y **ALEIDA ROGELIA CONDORI ALVAREZ (DNI 29429777)**, suspendiéndose los deberes relativos a lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que después de transcurrido Dos (02) meses de notificada la presente Resolución a las partes, cualquiera de los dos pueden solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes y remítase los actuados a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE